

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 205.
-**PROCESO:** RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.
-**DEMANDANTE:** CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.
-**DEMANDADA:** RESTAURANTE TRADICIÓN ANCESTRAL DEL PACIFICO S.A.S.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2020-00553-00.

VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisado el expediente, se encuentra que la apoderada de la parte demandante allega el correspondiente envío de la notificación personal establecida en el artículo 8 del decreto 806 del 2020, ello con el fin de que la misma sea tenida en cuenta por parte del Despacho, sin embargo, se observa que la misma carece de la respectiva confirmación de recibido (o constancia de entrega) que trata el inciso 4 del mencionado artículo, por tanto, es claro que la misma no puede ser tenida en cuenta por parte del Despacho, pues no se cumplió a cabalidad con los parámetros del aludido artículo y por lo cual el Despacho se abstendrá de otorgarle eficacia procesal.

Siendo así, se procederá a requerir a la parte actora, conforme lo dispone el núm. 01 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a notificar debidamente al demandado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de otorgar eficacia procesal a la notificación del artículo 8 del decreto 806 del 2020 allegada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a **notificar** al demandado RESTAURANTE TRADICIÓN ANCESTRAL DEL PACIFICO S.A.S., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, advirtiéndole que, una vez culminado el mencionado termino, si no se encuentra las respectivas constancias de notificación, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA